



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Rad Salida No. 2018-306-007883-1 Fecha: 13/03/2018 11:51:04-> 999 OEM: UNION TEMPORAL META Anexos:0 folios



Bogotá, D.C.

Ingeniero
OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL

Gerente General Concesión Vial de los Llanos S.A.S.

Dirección: Carrera 1 No. 14 - 24 Anillo Vial

Teléfono: 578 - 6684990/91

Villavicencio, Meta

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicedo: 01-01-20180315000000570
Fecha: 15/03/2018 02 26 50 p m
Usuano dduenas
Persona / Contacto LUIS EDUARDO GUTIERREZ
DIAZ
Entidad: ANI

ASUNTO:

Respuesta radicado No. 2018-409-011894-2 de 06 de Febrero de 2018. Pérdida de Beneficio Tarifa Diferencial La Libertad Resolución 1130 de 2015. Contrato de

Concesión 004 de 2015. Proyecto Malla Vial del Meta IP.

Cordial saludo,

Se recibió la comunicación mencionada en el asunto, con la cual nos remiten un listado de beneficiarios de tarifa diferencial que han venido incumpliendo con la frecuencia de pasos mínima, establecida en la resolución 1130 de 2015 como requisito para mantener el mencionado beneficio.

Mediante comunicaciones con radicados 02-01-20180115000000106 y 02-01-20180115000000105 de 15 de Enero de 2018, la Concesión Vial de los Llanos en representación de la Agencia, en virtud del contrato de concesión No. 004 de 2015, solicitó justificación a los vehículos con placas QGC496 y BCB209, en razón que se evidenció el incumplimiento de la frecuencia de pasos mínima de estos vehículos por la Estación de peaje La Libertad.

Mediante comunicaciones con radicados 01-01-2018011900000146 de 19 de Enero de 2018 y 01-01-20180123000000175 de 23 de Enero de 2018 respectivamente, el usuario de vehículo con placas QGC496 manifiesta que este se encontraba averiado sin embargo no se anexa prueba alguna y el usuario con vehículo de placas BCB209 manifestó que se encuentra con percances de salud lo que lo imposibilita en el cumplimiento de pasos mínimo por la Estación de Peaje la Libertad de acuerdo con la resolución 1130 de 2015.

Mediante comunicaciones con radicado ANI No. 2018-409-019639-2 de 28 de Febrero de 2018, La Interventoría del proyecto informa a la Agencia que revisó el incumplimiento de los usuarios informados por el Concesionario y concluyó que era procedente el retiro del beneficio de tarifa especial diferencial.

M.





Para contestar cite: Radicado ANI No.: *RAD_S*

RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita que a las siguientes personas les sea retirado el beneficio de tarifa diferencial del Peaje La Libertad de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1130 de 2015:

PEAJE LA LIBERTAD

No.	No. Beneficiario	Nombre	Placa	Rad. Concesionario	Rad. Interventoría
5	24	MARIA PAULINA DUARTE PERILLA	QGC496	2018-409-011894-2	2018-409-019639-2
6	43	JOSE DEL CARMEN GONZALES SALINAS	BCB209	2018-409-011894-2	2018-409-019639-2

Asimismo, se solicita que, en virtud de lo estipulado en el inciso II del artículo séptimo de la Resolución 1130 de 2015 y de las obligaciones contractuales promulgadas en el Contrato N° 004 de 2015 Parte General y Especial, se notifique a las personas relacionadas anteriormente del retiro del beneficio de tarifa diferencial del Peaje La Libertad.

Atentamente,

JOSÉ LEÓNIDAS NÁRVÁEZ MORALES

Vicepresidente de Gestión Contractual

LUIS EDUARDO GUTÍERREZ DÍAZ Gerente de Proyectos Carreteros 2

cc.

Ing. Ángela María Cabieles, Unión Temporal Meta. Dirección: Carrera 13 A No. 34-59 Oficina 401. Ed.

Caribe Real Bogotá D.C.

Proyectó:

Andres Cardenas Rodriguez-Ingeniero Supervisión Proyecto MVM – IP

Revisó:

Cecilia Muñoz Salamanca- Supervisora Proyecto MVM – IP

Martha Castellanos Vela – Apoyo Técnico de la Supervisión Proyecto MVM VGC

Rad. Padre No.

2018-409-019639-2

GADF-F-012

MVM IP 1267